

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *9 de abril de 2013.*

Vistos los autos: "Hernández, Laura Karina c/ Transporte Urbano Suburbano e Interurbano de Pasa. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

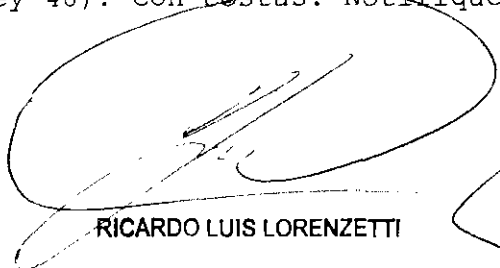
Considerando:

Que los agravios de la recurrente relacionados con la oponibilidad a la actora de la franquicia estipulada en el contrato de seguro del transporte público de pasajeros, remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villareal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", falladas el 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto" (Fallos: 334:988). El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.

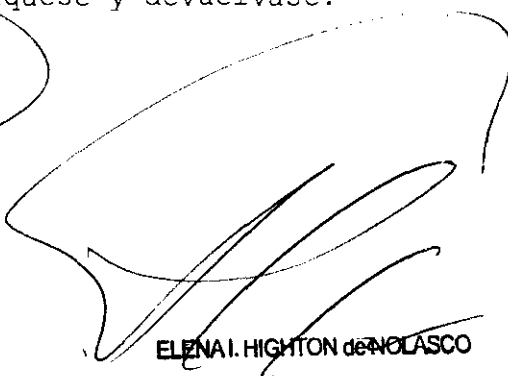
Que, sin perjuicio de lo expresado, los argumentos del a quo referentes a la aplicación al caso de la Ley de Defensa del Consumidor, según la modificación de la ley 26.361, resultan insuficientes para modificar el criterio de esta Corte respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguro del transporte público de pasajeros (conf. causas M.1319.XLIV "Martínez de Costa, María Ester c/ Vallejos, Hugo Manuel y otros s/ daños y perjuicios acc. trán. c/ les. o muerte" y D.174.XLVII "De Marco, Nicolás c/ Línea 71 SA y otro s/

daños y perjuicios", sentencias del 9 de diciembre de 2009 y 12 de julio de 2011, respectivamente).

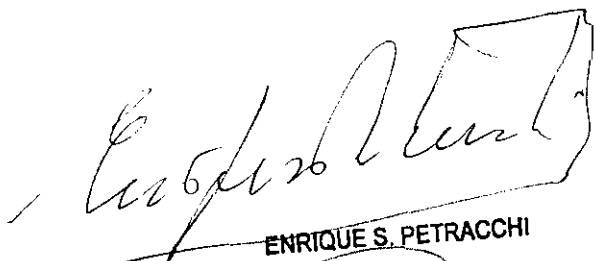
Por ello, resultando inoficioso que dictamine el señor Procurador General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



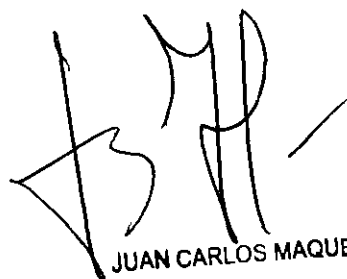
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NICOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI